

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

FUENSALIDA

Intentada notificación a la empresa MAVIPROCON, S.L., y no habiendo sido posible, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y sin perjuicio de la notificación mediante anuncios en el tablón de edictos del último domicilio, mediante la presente, se procede a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, de la Providencia de Alcaldía de fecha 28 de septiembre de 2009, con el siguiente tenor literal:

«I.- ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 12 de abril de 2007, don José Ignacio García Mata, en representación de la mercantil Maviprocon, S.L., con C.I.F. B05186374 solicitó licencia para construir un edificio de 26 viviendas en la calle Felipe II, número 1, de esta localidad. Junto con la licencia se solicitó licencia para acometer de forma simultánea ciertas obras para finalizar algunos servicios urbanos inconclusos de la calle Felipe II.

Segundo.- Con fecha 26 de abril, a la vista del informe emitido por el arquitecto municipal, se dictó resolución por parte de esta Alcaldía por la que se concedía la licencia de obra solicitada.

En la licencia que se concedió y que fue notificada el 16 de junio de 2007 se indicaba la forma de terminar las obras complementarias de urbanización de la calle Felipe II; igualmente se le indicaba expresamente al solicitante que el plazo para finalizar las obras que amparaba dicha licencia tenía un plazo no superior a 24 meses.

Tercero.- Para garantizar la correcta ejecución de las obras y la afección de vía pública se impuso una fianza por valor de 5.262,23 euros; de igual forma se estableció una fianza por simultaneidad de las obras de urbanización por importe de 30.000,00 euros.

En cumplimiento de la resolución dictada, la mercantil MAVIPROCOM S.L. depositó en la Tesorería Municipal la cantidad de 5.262,23 euros y un aval bancario emitido por Caja Duero cuyo número es 2007058068 emitido con fecha 14 de junio de 2007.

Cuarto.- A fecha de hoy, y visto el informe técnico emitido al respecto, resulta que las obras de edificación se hayan sin terminar y su ejecución paralizada desde hace al menos tres meses. Además de existir numerosos materiales ocupando la vía pública se observa de forma manifiesta que las obras de urbanización no se han ni siquiera comenzado.

Considerando que este Ayuntamiento está construyendo en una zona próxima un edificio de pública concurrencia (Taller Ocupacional y Escuela de Enseñanzas Artísticas) cuya ejecución se encuentra muy avanzada, y que precisa que las obras de urbanización de la calle Felipe II, se ejecuten para un correcto y adecuado uso de todos los vecinos, resulta de especial interés público que las obras complementarias se finalicen, además de que la referida vía se vea libre de todo obstáculo de los que hasta la fecha impiden el libre paso de personas y vehículos.

Considerando que la autorización de simultaneidad de urbanización y edificación quedó condicionada al afianzamiento del importe íntegro del coste de las obras de urbanización precisas, en cualquiera de las formas permitidas por la Ley 30 de 2007.

Considerando que, de conformidad con el artículo 88 de la Ley 30 de 2007 las garantías constituidas responderán entre otros, a la correcta ejecución de las prestaciones contempladas, de los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de las obligaciones y de los daños en su caso causados, Por todo ello, y en su virtud,

PROVIDENCIA

Primero.- Requerir a la mercantil Maviprocon, S.L., con C.I.F. 605186374 con domicilio en la calle Valle del Corneja, número 8, de Avila para que el plazo improrrogable de quince días, comience las obras de urbanización complementarias de la calle Felipe II de esta localidad, para lo cual deberá despejar de todo obstáculo la referida vía.

Segundo.- Advertir al interesado que de no iniciarse dichas obras en el plazo indicado será este Ayuntamiento quien, con arreglo a las disposiciones de la Ley de Contratos del Sector Público, asumirá la ejecución de las referidas obras, haciendo, para ello, efectivo el aval depositado y utilizando, para las reparaciones y limpieza de la vía, el depósito en efectivo previsto en la licencia.

Tercero.- Habida cuenta que las obras amparadas por la licencia no se han terminado, es preciso advertir al promotor que para reanudarlas deberá solicitar la correspondiente prórroga, rehabilitación o nueva licencia, en su caso, para reiniciar las mismas.

Cuarto.-Igualmente se requiere al promotor para que adopte las medidas de seguridad que resulten necesarias para evitar que la paralización de las obras conlleve ningún tipo de peligro para personas o bienes, en especial cuidará para que el cerramiento de la obra sea adecuado para que no pueda producirse ningún tipo de accidente. En caso de no llevarse a cabo, será este Ayuntamiento el que adoptará las medidas de seguridad que resulten necesarias, a la vista del informe que los servicios técnicos emitan al respecto.

Quinto.-Toda vez que esta resolución puede afectar a terceros, dése traslado de las misma, además de al interesado, a la entidad que ha prestado el aval, para que en el plazo de diez días puedan alegar cuanto estimen conveniente en defensa de sus intereses.

Sexto.-De esta resolución se dará traslado igualmente a los Servicios Técnicos y al Area Económica de este Ayuntamiento para su cumplimiento y efectos.

En Fuensalida a 28 de septiembre de 2009. El Alcalde Fdo. Víctor M. Fernández Benito».

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y efectos, significándole que en el plazo de quince días podrá formular las alegaciones contra la declaración de incumplimiento del deber urbanístico de conservación y aportar los documentos que estime necesarios, advirtiéndole de que en caso de incumplimiento injustificado del requerimiento, el Ayuntamiento podrá acordar la imposición de multas coercitivas, así como iniciar el correspondiente procedimiento de ejecución subsidiaria por cuenta del infractor y a su costa.

Se le advierte igualmente de que se trata de un acto de trámite y como tal no procede la interposición de recursos contra el mismo. No obstante, contra las resoluciones y los actos de trámite que decidan, directa o indirectamente, el fondo del asunto, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, de conformidad con el artículo 107.1 de la Ley 30 de 1992, se podrá interponer el recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes.

Fuensalida 29 de octubre de 2009.-El Alcalde, Víctor M. Fernández Benito.

N.º I.- 11305